

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- De conformidad con el Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el día 21 de Mayo de 2015, quedo constituido el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES VOCEADORES Y EXPENDEDORES DE PERIODICOS Y MEDIOS IMPRESOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 2.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural. Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- El Domicilio Social del sindicato estará ubicado en: CALLE 41 No. 4 ENTRE CALLE 24 Y 26, COL. CENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4.- Se consideraran Afiliados del sindicato:

I.-Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II.-Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al sindicato.

Artículo 5.- Para obtener el ingreso al sindicato se requiere:

I.-Ser mayor de Veinte años y no tener impedimento para asociarse.

II.-Solicitar su ingreso como Afiliado al Secretario General, donde proporcionara sus generales, expresando su adhesión a los estatutos y su voluntad de cumplir con las normas y acatar las disposiciones de las asambleas. Y él mismo le dará de Alta una vez satisfechos los requisitos.

III.-Comprobar su residencia permanente en cualquier punto del Estado de **Campeche**.

IV.-No haber sido expulsado de otra Agrupación Sindical por faltas graves, a juicio de la Asamblea del Sindicato

Artículo 6.- Son derechos de los Socios:

I.-Tener voz y voto en las asambleas del sindicato.

II.-Votar y ser votado en las elecciones que se celebren para los cambios de directiva y comisiones del sindicato.

III.-Ser patrocinado por el sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la voluntad del Afiliado para obrar e intervenir directamente.

IV.-Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la Agrupación a sus Miembros.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Socios:

I.-Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales establecidas en el presente estatuto.

II.-Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.

III.-Aceptar y desempeñar con la dedicación requerida los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.

IV.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento que de los mismos se haga, así como cumplir con los contratos de trabajo que se celebren.

V.-Cumplir las disposiciones emanadas del comité ejecutivo de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reservándose el derecho de protestar en forma conveniente cuando se les lesione algún derecho.

VI.-Guardar la discreción debida de los asuntos y acuerdos emanados de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

VII.-En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la directiva, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 8.- El órgano supremo de decisión del sindicato es la Asamblea general, sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebraran en el local social del sindicato o, en su caso, donde señale la convocatoria siempre que se encuentre dentro del Estado de **Campeche**. Las asambleas ordinarias se celebraran cada tres meses y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

I.-Rendición de cuentas sobre del comité ejecutivo sobre la administración de los asuntos y bienes patrimonio del sindicato.

II.-Informe del comité ejecutivo de actividades en beneficio de los Afiliados.

III.-Informe sobre las Altas y Bajas de los Afiliados del Sindicato.

IV.-Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 10.- Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

I.-Sobre la elección del comité ejecutivo, así como de los miembros de la comisión de hacienda y justicia.

II.-Sobre suspensión de derechos sindicales.

III.-Las resoluciones respectivas a la expulsión de los socios.

IV.-Sobre modificación de los estatutos sindicales.

V.-Disolución del sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VI.-Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 11.- El quórum requerido para las asambleas serán del cincuenta y uno por ciento de los Afiliados, salvo cuando se trate de la expulsión de los Afiliados, de la modificación de los estatutos, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del sindicato, o la convocada por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la directiva, en los términos previstos en la fracción VIII de artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyos casos se requerirán que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia que tanto la expulsión de los Afiliados, de la modificación de los estatutos, del aumento de las cuotas sindicales o de la disolución del sindicato, deberán ser Aprobadas Por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo. En los demás casos las resoluciones o acuerdos deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.

Artículo 12.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General del sindicato con cinco días de antelación por lo menos a la fecha en que tenga lugar, expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato y en su caso en los centros de trabajo. En los casos en que el comité ejecutivo del sindicato por conducto del secretario general no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, si no lo hiciera dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar acuerdos o resoluciones, se requerirán que concurren las dos terceras partes del total de los miembros que integren el sindicato. En todas las asambleas la votación se hará en forma económica, alzando el brazo o en su caso como lo disponga la asamblea que se trate.

Artículo 13.- Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente a propuesta de los miembros del sindicato o en su defecto del secretario general y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de un presidente de los debates y dos escrutadores quienes verificarán la lista de asistencia. El presidente de debates o en su caso el secretario general en caso de que haya el número requerido de asistentes, declarará instalada la asamblea por existir el quórum legal. El presidente de los debates auxiliado por los escrutadores dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o se aparte del tema de discusión. Al terminar la asamblea, el secretario de actas de la directiva levantarán el acta que firmarán el presidente de los debates y los escrutadores.

CAPITULO IV

DE LA DIRECTIVA

Artículo 14.- El comité ejecutivo del sindicato constituirá la directiva del mismo y esta integrado de la forma siguiente: Secretario general, Secretario de organización, Secretario de actas y acuerdos, Secretario tesorero, Secretario de trabajo y conflictos y Secretario del exterior. Los miembros que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años y deberán ser elegidos por la asamblea del sindicato con arreglo al siguiente procedimiento: la convocatoria para la asamblea se hará con antelación de cinco días por lo menos y los interesados a ocupar el comité ejecutivo podrán registrar plantillas o en su caso también se podrán proponer al momento de la asamblea, para efectos de que se someta a la aprobación de la asamblea y la votación se realizara en la forma señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea junto con la elección del comité ejecutivo, pero la elección de dichas comisiones, así como la del comité ejecutivo que se haya efectuado en la asamblea constitutiva del sindicato se regirán por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 15.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

I.-Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo, y que no requieran decisión de la asamblea.

II.-Promover todo género de actividades, tendientes a realizar los fines del sindicato.

III.-Informar de las Actividades realizadas y sobre la Administración del Sindicato y de las gestiones efectuadas.

IV.-Imponer a los Afiliados correcciones disciplinarias que no sean competencia de la asamblea, informando en la asamblea inmediata sobre las mismas.

V.-Las demás funciones que les estén asignadas en estos estatutos.

Artículo 16.- Son Funciones del Secretario General:

I.-Representar al sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades laborales administrativas o jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión y cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. También para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales correspondientes a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente.

II.-Citar a las reuniones del comité ejecutivo cuando sea necesario y convocar a las asambleas.

III.-Autorizar con su firma los documentos o constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV.-Vigilar la ejecución de los acuerdos emanados de las asambleas.

V.- Recepcionar solicitudes de ingreso de los nuevos Afiliados.

VI.-Otograr poderes para representar al sindicato, de acuerdo con las funciones del propio secretario general, en todos los asuntos concernientes al sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VII.-Estar presentes en las asambleas y reuniones del comité ejecutivo, salvo ausencias justificadas.

VIII.-Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del sindicato.

IX.-Comunicar a la autoridad laboral los cambios de directiva.

Artículo 17.- Son funciones del Secretario de Organización:

I.-Encargarse de la organización interna del sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II.-Sustituir al secretario general en sus ausencias.

III.-Autorizar con su firma en unión del secretario general, la documentación que corresponda a la secretaria a su cargo.

IV.-Pasar lista de asistencia en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

V.-Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado.

VI.-Dar cuenta al secretario general del contenido de oficios, y en general del archivo a su cargo, cuando así se le requiera.

Artículo 18.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.-Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

II.-Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos de trabajo, y convenios bajo la supervisión y acuerdo del secretario general; acompañando al mismo para la discusión y tramites correspondientes a los asuntos de trabajo.

III.-Representar al sindicato en los conflictos Ínter gremiales y suscribir, previo acuerdo con el secretario general, los convenios para la celebración de los mismos.

IV.-Representar al sindicato ante los tribunales del trabajo en los conflictos y procedimientos de carácter colectivo, en defensa de los derechos colectivos e individuales laborales de los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho del agremiado para obrar directamente.

V.-Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del secretario general y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el comité ejecutivo.

Artículo 19.- Son funciones del Secretario -Tesorero:

I.-Manejar los fondos y cuentas de la agrupación , administrando los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el secretario general, quien firmara conjuntamente la documentación respectiva.

II.-Llevar un libro donde se registrara la contabilidad del sindicato.

III.-Preparar un informe trimestral sobre la administración Económica del Sindicato y otros bienes patrimonio del sindicato que deberá rendir a la asamblea.

IV.-Recibir y entregar conjuntamente con el secretario interior y el secretario general, el inventario de los bienes, útiles y documentos pertenecientes al sindicato.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.-Redactar las actas de las reuniones del comité ejecutivo, así como también, las actas de las asambleas que sean aprobadas y en su caso asentarlas en el libro de actas correspondiente a su cuidado.

II.-Expedir, con la autorización y firma del secretario general constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados en las asambleas del sindicato, para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de las asambleas.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario del Exterior:

I.- Mantener y sostener relaciones con Organizaciones Sindicales y Civiles, previo acuerdo con el Secretario General.

II.- Fomentar actividades Deportivas y Culturales, entre Afiliados, previo acuerdo con el Secretario General.

III.- Y demás actividades que se comisionen previo acuerdo del Comité Ejecutivo y/o de las Asambleas.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE HACIENDA

Artículo 22.- Son funciones de las Comisiones de Justicia:

I.-Conocer y dictaminar sobre las dificultades que se presenten por acusaciones en contra de los Afiliados del sindicato por falta de los deberes con el mismo o por faltas en el trabajo.

II.-Dar cuenta a la asamblea del dictamen aprobado por mayoría de votos o por unanimidad en su caso y redactar la resolución final después de la discusión y aprobación del dictamen por la asamblea general, resolución que deberán firmar los miembros de la comisión en unión del secretario general.

III.-La comisión tendrá en cuenta para resolver sobre los casos que se presenten a su consideración, las pruebas que a pro y en contra presenten a su consideración los interesados, como son: documental, testimonial, confesional, pericial, inspeccional, presuncional e instrumental de actuaciones y procurara hacer por su parte las investigaciones privadas que juzgue necesario para el mejor esclarecimiento del asunto.

Artículo 23.- Son obligaciones de la comisión de Hacienda:

I.-Revisar los libros, comprobantes de pago y documentación de la tesorería general, con el objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rinda a la asamblea el Secretario Tesorero, así como darse cuenta de la existencia en efecto que acusen sus mismos informes.

II.-Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del sindicato y el mantenimiento de su estado económico.

Artículo 24.- Los miembros de las comisiones que se refiere este capítulo, serán elegidos de la misma forma que los del comité ejecutivo del sindicato y duraran en sus funciones por el termino de tres años, al igual que el comité ejecutivo y se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS

Artículo 25.- Se establece como cuota ordinaria: la cantidad de \$ 300.00 mensual, en caso, de que los miembros del Sindicato no paguen su cuota ordinaria por el termino de seis meses continuos, perderán automáticamente sus derechos sindicales. Las cuotas se destinaran para la administración del sindicato.

Artículo 26.- Se establecen cuotas extraordinarias de acuerdo a la cantidad que se acuerden en las asambleas y se destinaran para los fines acordados en la misma.

Artículo 27.- Los fondos del sindicato serán destinados para gastos de representación, de oficina de tramites, gestiones, de administración y en general para el sostenimiento de la organización, destinándose el sobrante para constituir el fondo de resistencia en problemas colectivos. Así también, los fondos del Sindicato se destinarán para las cuestiones citadas líneas arriba, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del Sindicato, los cuales pueden ser vendidos o enajenados por acuerdo expreso de la Asamblea General y para cuyo caso se requiere que asistan mas de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato. Dichos bienes serán administrados bajo la responsabilidad del Secretario Tesorero llevando un Inventario detallado de todos los bienes muebles e inmuebles, pudiendo ser revisado por la Comisión de Hacienda. De igual manera cuando las circunstancias lo requieran, la Asamblea General decretará Cuotas Extraordinarias que serán destinadas exclusivamente para el objeto que la propia Asamblea acuerde.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Los Afiliados que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del comité ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedaran sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

I.-Amonestación por escrito.

II.-Suspensión de derechos sindicales.

III.-Remoción de cargos sindicales.

IV.-Expulsión del sindicato.

Artículo 29.- Procederá la amonestación en lo siguientes casos:

I.-Por impuntualidad en la asistencia de las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma incorrecta, inconveniente o provocadora.

II.-En los demás casos leves de disciplina sindical.

Artículo 30.- Procederá la suspensión de derechos sindicales por un termino máximo de dos meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- I.-Por reincidencia en cualquiera de la faltas que haya originado una amonestación.
- II.-Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada que la haya sido encomendada por el comité ejecutivo o la asamblea.
- III.-Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.
- IV.- La falta de pago de Cuota Sindical por tres meses consecutivos.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de la obligación del pago de cuotas establecidas de conformidad con lo estatutos, pero en lo relativo a la Fracción IV, la suspensión de los Derechos Sindicales implicará la suspensión Laboral.

Artículo 31.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- I.-Los incumplimientos de las normas estatutarias y acuerdos de asamblea.
- II.-Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión respectiva.

La remoción de los cargos sindicales no implica necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, sin embargo podrá aplicarse simultáneamente.

Artículo 32.- las sancione previstas en el artículo 28 se aplicaran por el comité ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejara constancia de los mismos en los archivos del sindicato, pero deberá someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa. Las sanciones establecidas en los artículos 29 y 30 serán decretadas por la asamblea, pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del sindicato por la dilatación, teniendo en cuenta la gravedad del caso, podrá aplicarse de inmediato por el comité ejecutivo, pero se someterá a la aprobación de la asamblea inmediata. En todo caso el comité ejecutivo deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la comisión de justicia según la índole de sus cargos.

Artículo 33.- Procederá la expulsión del sindicato en los casos siguientes:

- I.-Por realizar labor divisionista entre los asociados.
- II.-Por asumir indebidamente la representación del sindicato.
- III.-Por actos graves de deslealtad al sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo.
- IV.-Por actos de agresión física o difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- V.-Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del sindicato o de sus socios.
- VI.-Por ingresar a otro sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

Artículo 34.- La expulsión de un trabajador del sindicato, requerirá para su validez que el trabajador comparezca ante la comisión de justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá en su defensa y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa y en este mismo acto se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La comisión recabara los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos. La comisión de Justicia, una vez efectuada la comparecencia, dentro de un termino de quince días rendirá el dictamen correspondiente al comité ejecutivo, que por conducto del secretario general convocara a una asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del dictamen para el solo hecho de conocer de la expulsión. Para conocer y aprobar la expulsión del Sindicato se requiere que concurren más de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato a la Asamblea que se convocará exclusivamente para tal objeto, tomando en cuenta el dictamen de la Comisión respectiva.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 35.- el sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- I.-Por voluntad expresa de las dos terceras partes del total de los socios manifestada en una asamblea general convocada exclusivamente para tal efecto.
- II.-Por quedar reducido a un número menor de veinte miembros.

Artículo 36.- En caso del sindicato se hará su liquidación en la siguiente forma:

- I.-Salvo acuerdo expreso en contrario por la asamblea, actuaran como liquidadores, los que desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, y Secretario Tesorero en el momento de la liquidación, lo cuales comunicaran a la autoridad laboral la disolución del sindicato, realizaran un inventario y cobraran lo que se le deba al sindicato y pagaran lo que se deba y realizaran las operaciones necesarias para su liquidación.
- II.-El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los Afiliados del Sindicato.

A T E N T A M E N T E

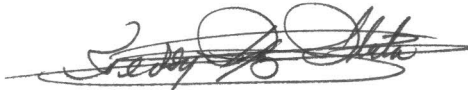
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 21 DE MAYO DE 2015,
POR EL COMITÉ EJECUTIVO



C. ANTONIO FLORES FIGUEROA
Secretario General.



C. MIGUEL ANGEL SUAREZ
Secretario de Organización.



C. TEDDY PAZ FLOTA
Srio. De Actas y Acuerdos.